



SGI-2000

Bogotá, D.C.

Doctora
ADIELA AGUDELO GOMEZ
Asesora contable
Hospital San Juan de Dios
Calle 19 No. 22 - 05
Cocorná - Antioquia

ASUNTO: 310 Consultas contables
12 Finalizar trámite
20091-124471

TEMA: Deudores

SUBTEMA: Castigo de cartera

Distinguida doctora Adielal:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20091-124471 en la consulta si con una provisión para cartera que tiene la entidad por valor de \$176.000.000, se puede castigar la cuenta 1475-DEUDA DE DIFICIL RECAUDO que registra un valor de \$165.000.000 teniendo en cuenta su antigüedad, o de qué otra forma se puede sanear la cuenta ya que muchas de las entidades que adeudan han sido liquidadas.

Al respecto este Despacho me permite atender su solicitud en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Antes de dar respuesta a la inquietud, es oportuno hacer algunas precisiones contables en relación con el castigo de deuda incobrable, en el sentido de que debe entenderse como parte del proceso contable, y no una depuración de saldos contables.

El párrafo 154 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad, en lo relacionado con la provisión de deudores, indica que "*Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su*

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

PBX: (91) 338 98 88 • Fax (91) 338 98 88 Ext 268

http: | | www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C - Colombia



**¡Siente tu bandera,
cree en tu país!**

evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable. (Subrayado fuera de texto)

El párrafo 155 establece *“Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general. El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada uno de los deudores. Tomando como base la experiencia y las condiciones económicas existentes, hará la estimación de los porcentajes y valores que no tienen probabilidad de recuperarse, teniendo en cuenta que a mayor tiempo vencido es mayor esta probabilidad. A partir de estos valores calculados se hará el ajuste correspondiente a la provisión. El método general o alternativo se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de los deudores que se consideran incobrables, con independencia de la situación particular de cada una de ellas. Este método toma en cuenta el comportamiento o experiencia en materia de recaudo de los deudores y establece rangos por edades de vencimiento. Para el efecto debe determinarse el porcentaje a aplicar como provisión en cada uno de los rangos definidos, sin exceder del valor del deudor.* (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, la provisión corresponde a un estudio técnico que permite establecer la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, basado en los criterios y métodos establecidos en la norma técnica contable.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, determina la adopción del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, en el cual pueden definirse los parámetros que la entidad deberá tener en cuenta para tomar la decisión de castigar la cartera, mediante normatividad de carácter general que expida la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública.

El parágrafo 2° del artículo 5° de la citada ley, en referencia con las funciones de cobro por la vía de la jurisdicción coactiva, señala que *“Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario.”* (Subrayado fuera de texto)

La dinámica de la cuenta 1480-PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR) señala que se debita con *“El valor de los deudores que se castiguen por incobrables una vez agotadas las gestiones de cobro y cumplidos los requisitos pertinentes”*.

De tal forma que procede el castigo de deudores cuando así lo decide la entidad por considerar la deuda incobrable, como resultado de los estudios adelantados sobre el grado de incobrabilidad, de acuerdo a políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera.

Asimismo, el castigo debe efectuarse contra la provisión por cuanto allí se ha reconocido el gasto por la probabilidad de pérdida. Para registrar la decisión tomada por la

administración se afecta la Cuenta 1480-PROVISION PARA DEUDORES (CR) del activo y la contrapartida corresponde a la Cuenta 1475-DEUDAS DE DIFICIL RECAUDO.

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuesta, se concluye que procede el castigo de deudores, cuando así lo decide la entidad, por considerar la deuda incobrable, como resultado de los estudios adelantados sobre el grado de incobrabilidad, de acuerdo a políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera.

El castigo debe efectuarse contra la provisión por cuanto allí se ha reconocido el gasto por la probabilidad de pérdida. Para registrar la decisión tomada por la administración se afecta la Cuenta 1480-PROVISION PARA DEUDORES (CR) del activo y la contrapartida corresponde a la Cuenta 1475-DEUDAS DE DIFICIL RECAUDO.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...).”* (subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Subcontador General de la Nación

RMREB/Cevans